

PROYECTO DE LEY
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON
FUERZA DE LEY

TITULO I
DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

ARTICULO 1°.- Créase el Consejo Económico y Social, órgano que funcionará independiente de los poderes de gobierno, de carácter colegiado, permanente y honorario, de carácter consultivo y de asesoramiento de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Provincial.

Esta ley regula el funcionamiento, organización, integración y financiamiento del Consejo Económico y Social con los fines y alcances establecidos por el Art. 53 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 2°.- El Consejo Económico y Social es una persona de derecho público no estatal, con personalidad jurídica propia, que goza de autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines. Será un ámbito de participación y foro permanente de diálogo, deliberación y articulación entre los actores económicos y sociales con actividad en la Provincia. Actuará como órgano de comunicación y articulación entre los distintos representantes sociales, académicos y económicos de la comunidad, brindando los canales para encauzar el asesoramiento de los mismos al Gobierno y Legislatura provinciales con el fin de generar espacios de consenso, fomentar el desarrollo socio-económico de la comunidad y establecer políticas públicas de largo aliento.

ARTICULO 3°.-El Consejo Económico y Social cumplirá con sus fines prestando su colaboración al Poder Ejecutivo por iniciativa de sus componentes y también ante requerimiento del gobierno, a través de la elaboración de dictámenes y documentos no vinculantes. Los mismos versarán sobre temas vinculados a la salud, el desarrollo y la producción, la economía y las finanzas, temas presupuestarios, industriales, turísticos, recreativos, laborales, educativos, científicos, tecnológicos, culturales, así como aquellos que versen sobre comunicaciones, transporte, recursos naturales, infraestructura y equipamiento, sin que la presente enumeración resulte taxativa.

A su vez, en caso de ser convocado por los representantes de alguna de las Cámaras,

elevará su opinión consultiva en oportunidad del tratamiento de los proyectos de Ley en Comisión que le sean requeridos.

En los casos en que no fuere convocado a participar en el tratamiento de los proyectos de ley que revistan fundamental trascendencia en las áreas de su injerencia, podrá, previa promulgación de las normas, elevar al Poder Legislativo y al Ejecutivo si correspondiere, objeciones o aportes que entienda oportunos y necesarios.

El Consejo deberá elevar al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, un informe en la que se expongan sus consideraciones sobre la situación socio-económica, laboral y de políticas educativas de formación profesional y técnica provincial.

ARTICULO 4º.- Son atribuciones del Consejo Económico y Social:

- a) Dictar su reglamento interno con la aprobación de la mayoría absoluta del total de sus miembros.
- b) Solicitar informes complementarios sobre asuntos que con carácter preceptivo o facultativo se le sometan a su consulta.
- c) Invitar a funcionarios para que expongan ante el plenario.

TITULO II

COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN

Capítulo I

INTEGRACION

ARTICULO 5º.- Integración. El Consejo estará integrado por el Presidente y Consejeros representantes de los distintos sectores sociales, todos los cuales cumplirán con sus funciones *ad honorem*.

Los consejeros deberán representar los siguientes grupos: uno por las entidades cuyos fines sean vinculados a la protección del ambiente, uno por ONG con fines sociales, uno por asociaciones destinadas a la defensa de los consumidores, uno por las organizaciones empresariales del comercio, uno por las organizaciones empresariales de la Industria, uno por las organizaciones empresariales prestadoras de servicios públicos, uno por las entidades productivas vinculadas al campo, uno por el consejo empresario, uno por cada una de las Universidades con asiento en la provincia, uno por los colegios profesionales en su conjunto.

En la integración del CEyS se respetará la equidad de género, en razón de lo cual, al proponer los miembros, cada estamento enviará un titular y un suplente, siempre de

distinto sexo. Al momento de su conformación, se producirá un sorteo para que en partes iguales se integren equitativamente.

ARTICULO 6º.- Los miembros en representación de los grupos citados serán propuestos por las organizaciones, en las condiciones y plazos que la reglamentación establezca, dejando sentado que a esos efectos dicha reglamentación deberá contemplar la mayor amplitud en la integración sectorial. Una vez elegidos los representantes sectoriales sus autoridades comunicarán las designaciones al Gobierno provincial, que formalizará los nombramientos mediante decreto.

ARTICULO 7º.- Los miembros del Consejo tienen mandato por dos (2) años, con posibilidad de reelección por un sólo término. Los representantes pueden ser sustituidos por sus mandantes antes del fin del período, y quienes los reemplacen durarán hasta el fin del plazo previsto para su antecesor. Expirado el período del nombramiento los miembros del organismo verán automáticamente prorrogada su designación hasta la toma de posesión de los nuevos miembros del Consejo.

ARTICULO 8º.- Son condiciones inhibitorias y de incompatibilidad para ejercer el cargo de Presidente o Consejero la de revestir cargo de funcionario dentro del poder Ejecutivo provincial, nacional o municipal. Asimismo, se encuentran inhabilitados para integrar el consejo quienes se desempeñen en funciones legislativas o cargo público electivo de cualquier naturaleza dentro de la jurisdicción local.

ARTICULO 9º.- Los miembros del Consejo no harán uso de su condición de integrantes del mismo para el ejercicio de actividades privadas de carácter comercial o profesional, caso contrario serán removidos de manera automática debiendo ser reemplazados por un nuevo representante de su estamento elegido conforme se establezca internamente en dichas entidades. A tal efecto, los consejeros de cada período deberán tener un suplente, quien integrará el órgano cuando pueda existir conflicto de intereses.

ARTICULO 10º.- Los miembros del Consejo cesan en su función por las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo de designación.
- b) Fallecimiento.
- c) Renuncia.
- d) Revocación de la representación por parte de las entidades que oportunamente lo propusieran.
- e) Sobreveniencia de las condiciones inhibitorias establecidas en artículos 8 y 9 de la presente.

Capítulo II

DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 11º.- Designación. Los Consejeros mediante voto secreto elegirán su presidente, el que estará en funciones por un período de un año sin posibilidad de reelección. En dicha oportunidad, se elegirá a su vez un presidente suplente, que ejercerá el cargo ante la ausencia, vacancia, enfermedad o imposibilidad de desarrollar dichas tareas el presidente titular. Los designados como titular de la presidencia y suplente, deberán ser mujer-hombre o viceversa, respetándose el principio de equidad de género.

ARTICULO 12º.- Funciones. Corresponde a la Presidencia:

- a) Ejercer la representación del Consejo.
- b) Convocar las sesiones, presidirlas, fijar el Orden del Día y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Visar las actas de las sesiones, ordenar la remisión o publicación de los acuerdos, y disponer su cumplimiento.
- d) Tramitar ante el Poder Ejecutivo los recursos administrativos para su funcionamiento y requerir apoyo de las diferentes reparticiones a tal fin.
- e) Ejercer las demás funciones que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

TITULO III

ORGANIZACIÓN

ARTICULO 13º.- Asamblea – Composición. La Asamblea es el órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Lo integran el conjunto de los miembros, bajo la dirección del Presidente. Se reúne en sesión ordinaria al menos una vez por trimestre, y en sesión extraordinaria por convocatoria del Presidente o por acuerdo de los dos tercios del total de los miembros del Consejo, en los casos que establezca la reglamentación, o la necesidad de emitir un dictamen a instancias del Poder Ejecutivo o Legislativo local.

ARTICULO 14º.- La Asamblea toma sus decisiones en forma colegiada por mayoría absoluta del total de sus miembros; en caso de empate el voto del presidente o presidenta se computa doble.

ARTICULO 15º.- Las sesiones plenarias, así como los dictámenes e informes del Consejo son públicos y de acceso irrestricto, el que deberá implementarse en forma inmediata desde que inicie sus actividades. Los dictámenes son de carácter no vinculante

ARTICULO 16º.- Funciones de la Asamblea. Son funciones de la Asamblea:

- a. Elaborar y aprobar el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo y sus comisiones asesoras.
- b. Elaborar, debatir y aprobar los instrumentos que expresen la voluntad del Consejo.
- c. Responder mediante dictámenes, recomendaciones o documentos las consultas de los miembros del Poder Ejecutivo.
- d. Asistir a los legisladores en su tarea cuando el tratamiento en comisión de algún proyecto de ley requiera a consideración de sus miembros el dictamen del Consejo.
- e. Toda otra actividad vinculada al cumplimiento de sus funciones y objetivos.
- f. Aprobar la memoria anual de actividades.

ARTICULO 17º.- En aras a dar cumplimiento a las funciones asignadas, la Asamblea tiene atribuciones para solicitar informes a las entidades públicas y privadas; así como la de convocar a fin de que expresen opinión a grupos de actividad económica y social en el ámbito provincial, que no estén representados en el Consejo.

ARTICULO 18º.- Los Ministros del Gobierno de la Provincia con competencia sobre las materias en estudio y los legisladores cuyos proyectos de su autoría se encuentren en debate en el Consejo, pueden asistir a las reuniones previa comunicación al Presidente del mismo, pudiendo hacer uso de la palabra para exponer su posición en los temas en debate.

ARTICULO 19º.- El Consejo Económico y Social elaborará su reglamento de funcionamiento dentro del primer año de su vigencia, sin que su carencia implique imposibilidad de actuación.

ARTICULO 20º.- Recursos económicos. Los recursos económicos de que dispone el Consejo son los que le asigne el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia.

ARTICULO 21º.- El Gobierno de la Provincia determinará la oficina de la administración en la que deba el Consejo tener su asiento administrativo, sin perjuicio de lo cual las reuniones podrán realizarse en bibliotecas públicas, salas culturales de la Provincia, en la Sede del Consejo general de Educación o en instalaciones que los Colegios Profesionales y entidades que lo integran pongan a disposición para efectuar las reuniones, que podrán desarrollarse en cualquier ciudad de la Provincia. Para el funcionamiento del Consejo, el Estado le prestará la asistencia técnica, administrativa, estadística y material, necesaria para el desarrollo de sus actividades a través del órgano que el Poder Ejecutivo determine en la reglamentación.

ARTICULO 22°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los noventa (90) días de sancionada.

ARTICULO 23°.- De forma.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el presente proyecto, pretendemos expresar la necesidad que posee el Estado entrerriano, de dar forma a las mejores prácticas de apoyo de la comunidad al desarrollo de las políticas públicas de largo alcance, que se han dado en llamar *políticas de Estado*.

Las constituciones de los últimos años, han venido incorporando diferentes modos de participación ciudadana, a efectos de abrir caminos de la democracia delegativa, hacia una democracia más participativa y con dinámica acorde con el siglo que transitamos, cruzados por diversas y cada vez más importantes formas de comunicación.

El Estado que más sostiene sus instituciones, es aquel que puede poner a resguardo las mejores decisiones de sus organismos, haciéndolas durar a través del tiempo, pese a los cambios de gobierno. Es que la práctica perniciosa de estar comenzando siempre de nuevo, nos coloca en situación de ser democracias frágiles, siempre discontinuando decisiones, programas y políticas, dejando evaporar recursos tanto humanos como materiales, sin valorarse acabadamente lo realizado antes.

Es necesario aprender a continuar. Defender lo bueno que se hace desde el Estado, trazarlo como diseño estable, y nada mejor para lograrlo que hacer que la sociedad se vea implicada y comprometida con el sistema democrático estatal, con

sus instituciones, con el diseño de los grandes trazos y, por qué no decirlo, los gobernantes -sea cual fuere nuestro nivel de responsabilidad- nos sepamos limitar al momento de acceder al poder, debiendo respetar los caminos transitados, los logros obtenidos y los grandes objetivos de las políticas de estado.

Claro está que no estamos pretendiendo un co gobierno del Consejo Económico y Social. Simplemente, estamos creando un cauce para que aquellos actores fundamentales de la comunidad que dejan tiempos en distintas organizaciones, tengan un ámbito permanente en el que puedan brindar sus aportes, y que dichas opiniones, lleguen efectivamente a los poderes Ejecutivo y Legislativo.-

Por último, es menester señalar que es nuestra responsabilidad como gobernantes, el propiciar formas participativas que eviten hacia el futuro decisiones fallidas y poco consensuadas con la comunidad. De hecho, es de reconocer que el Estado realiza muchos esfuerzos por abrir canales de diálogo y también lo hace la Cámara de Diputados que integramos, a través de sus Comisiones de trabajo, pero el tener el C. E. y S. constituido, nos posibilitará un sistema de consulta permanente que redundará en mayor calidad institucional.

Por eso pido a mis pares acompañen el proyecto.-

FIRMA